



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, informe sobre diversos aspectos vinculados a la implementación de la Ley 27.642, de Promoción de la Alimentación Saludable:

1. En lo que respecta a entornos escolares saludables, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Gabinete de Ministros a esta Honorable Cámara en su Informe N° 137, pueden observarse algunas acciones de articulación y promoción desplegadas entre los Ministerios de Salud y Educación de la Nación y las distintas jurisdicciones locales, particularmente en materia de formación y capacitación a docentes y equipos directivos a través de la plataforma INFOD. Asimismo, se informa que determinadas provincias han adherido a la Ley nacional (Chubut, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, Chaco, La Rioja y Salta), y otras se encuentran en proceso de adhesión, o bien trabajan para la implementación de la Ley en los ámbitos escolares pese a no haber adherido aún a la normativa nacional (Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Misiones, Corrientes, Buenos Aires y Jujuy). Frente a este estado de situación, informe:

a) ¿Qué acciones ha articulado el Poder Ejecutivo nacional con las restantes nueve jurisdicciones del país en orden a hacer efectivas las disposiciones de la Ley 27.642 en materia de prohibición de comercialización y ofrecimiento de productos con sellos de advertencia o leyendas precautorias en el ámbito escolar? Sírvase desagregar por jurisdicción.

b) ¿Qué avances concretos registran las distintas jurisdicciones en torno a la efectivización de dicha prohibición en particular? Individualice caso por caso.

c) Sírvase actualizar los datos a los que refiere este punto 1 en caso de que se hayan registrado avances en el proceso de adhesión o estado de implementación de la ley en las respectivas jurisdicciones desde la confección del Informe JGM N° 137 a la fecha.



2. Habida cuenta de que el Informe JGM aludido en el punto 1 consigna que, a partir de las consultas efectuadas en el marco de las capacitaciones sobre alimentación saludable a docentes de instituciones educativas de todo el país en torno a experiencias locales de “kioscos escolares saludables”, puede observarse que en la generalidad de los casos en los que se implementaron conviven (y compiten) unos pocos alimentos recomendados con la oferta habitual de alimentos no recomendados, en detrimento de su efectividad como estrategia para desalentar el consumo de alimentos no saludables, informe:

a) Si se ha efectuado algún relevamiento y/o evaluación de resultados en base a las experiencias locales de aquellas provincias que ya cuentan con programas o normativas que disponen la venta o distribución exclusiva de productos saludables o la prohibición de determinados productos no recomendados en estos ámbitos, tales como el Programa “Mejor Alimentación, Más Salud” de San Luis (Ley N° III-0743-2010), la Ley de Promoción de Entorno Escolar Saludable de Chaco (Ley 3.181-E), la Ley de Promoción de los Entornos Saludables de La Rioja (Ley 10.377), o, particularmente, la Ley de Entornos Escolares Saludables de Neuquén (Ley 3.242). Sírvase desarrollar las acciones implementadas, avances, obstáculos y desafíos en la implementación, resultados alcanzados, etc.

b) Si en el marco de la Mesa Técnica Interministerial para la Implementación de la Ley 27.642 y los espacios de articulación que incluyen a equipos y referentes de las distintas jurisdicciones, se han incorporado dichas experiencias a nivel local como insumo de trabajo e intercambio de información, o está previsto hacerlo, y si algunas jurisdicciones están trabajando conjuntamente en la materia. Brinde detalles.

3. Sírvase remitir toda la información referida a los avances periódicos en la implementación de la Ley 27.642 presentados en el Consejo Federal de Salud (COFESA) desde agosto 2022 a la fecha, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Gabinete de Ministros en el citado Informe N°137 brindado ante esta Honorable Cámara, y toda información ampliatoria.

4. Con relación al cronograma de cumplimiento del sistema de etiquetado frontal de envases, especifique lo siguiente:



a) Cantidad de solicitudes de prórroga a las que se ha dado curso favorable de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 27.642 y su Decreto Reglamentario, discriminando en función de la entidad de los sujetos beneficiarios y, en particular, aquellas otorgadas al sector MIPYMES, cooperativas de la economía popular y/o agricultura familiar.

b) Si existen sujetos obligados que aún no se encuentren cumpliendo los puntos de corte fijados para la última etapa del esquema de adecuación a la ley, y si se trata de actores sujetos a regímenes diferenciados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 27.642 y su Decreto Reglamentario. De lo contrario, sírvase individualizar los casos y respaldar la información en el marco de los plazos legales y reglamentarios.

5. Informe acerca de los análisis de impacto o proyecciones que pudieran existir en torno a la Ley 27. 642 en lo que respecta al comportamiento de consumidoras y consumidores, y eventuales cambios en la producción de la industria alimenticia en términos de reformulación de alimentos y bebidas y desarrollo de productos más saludables.

6. ¿Qué acciones de promoción y apoyo al sector cooperativo, MIPYMES y de la economía popular se han articulado con miras a la reducción de nutrientes críticos y la producción de alimentos y bebidas con componentes de origen natural, no procesados y saludables, en particular, en el ámbito de nuestras economías regionales y las agriculturas familiares?

7. Sírvase remitir cualquier otra información que pueda ser de utilidad a los efectos del presente pedido de informes.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, sancionada por este Congreso de la Nación a fines de octubre de 2021, tiene por objeto garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada de la población a través de una serie de pautas, instrumentos y restricciones destinados a: promover una alimentación saludable, resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores, y prevenir la malnutrición en la población y los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles. A tales fines, se procura brindar información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, y advertir sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz, fomentando la toma de decisiones asertivas y activas en la ciudadanía.

El sistema de etiquetado nutricional en la parte frontal del envase se inscribe en el catálogo de políticas y medidas a adoptar por parte de los Estados con el fin de promover una dieta saludable en la población, en el marco del plan de acción de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles (ENT) 2013-2020.

A su vez, organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), promueven el etiquetado frontal de advertencias entre las líneas de acción recomendadas a los Estados para la prevención de la obesidad, especialmente en la niñez y la adolescencia.

En lo que hace a la Argentina en particular, la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2) del año 2019, revela que la proporción de la población que refiere consumir diaria o frecuentemente alimentos no recomendados por poseer alto contenido de azúcar, grasas y sal y bajo valor nutricional, tales como bebidas azucaradas (artificiales), productos de copetín, golosinas y productos de pastelería, es alarmante. Como contrapartida, el consumo diario de alimentos saludables, como frutas frescas y verduras, carnes, leche, yogur o quesos, se encuentra muy por debajo de los niveles recomendados e impacta significativamente en los grupos de niveles educativos bajos y en los de menores ingresos.



Los datos recabados no sólo dan cuenta de la presencia de patrones alimentarios inadecuados en la población en general, sino que la problemática se profundiza en el caso de niñas, niños y adolescentes (NNyA), pues consumen casi un 40% más de bebidas azucaradas, el doble de productos de pastelería, facturas, galletitas dulces, cereales con azúcar y productos de copetín, y el triple de golosinas respecto de las personas adultas. En tal sentido, se observa que este patrón alimentario que se presenta tan marcadamente en los hábitos de NNyA, obedece probablemente a múltiples causas, tales como el marketing dirigido al sector, o los entornos escolares obesogénicos con una oferta baja o relativamente baja de alimentos recomendados y agua segura, y con una oferta elevada de alimentos altos en azúcar, grasa y sal y baja calidad nutricional, entre otros. En efecto, los datos sobre los alimentos y/o bebidas que se proveen o se compran dentro de las escuelas confirman que una altísima proporción de NNyA (70%) de todos los niveles socioeconómicos consumen a diario alimentos no recomendados por su elevado contenido de nutrientes críticos, mayormente bebidas azucaradas, golosinas y productos de pastelería.

Atendiendo a esta problemática, la Ley 27.642 estableció determinadas restricciones y herramientas destinadas especialmente a proteger las infancias y adolescencias y a contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable en este grupo poblacional, como la prohibición de toda publicidad, promoción y patrocinio de productos con al menos un sello de advertencia que esté dirigida a niñas, niños y adolescentes, y la promoción de entornos escolares saludables, ya sea impidiendo el ofrecimiento, comercialización, publicidad, promoción o patrocinio de dichos productos en establecimientos educativos, o incorporando contenidos específicos a la currícula escolar.

Es por ello que resulta imprescindible conocer los avances en materia de implementación de estos aspectos regulados por la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, y otros que resultan de interés, como aquellos vinculados al cronograma diferenciado de adecuación a la ley y de determinación de los puntos de corte por etapas, el otorgamiento de prórrogas, los análisis de impacto o proyecciones que pudieran existir respecto del comportamiento de consumidoras y consumidores, y de la industria alimenticia en términos de reformulación de alimentos y bebidas, así como las acciones de promoción y apoyo a determinados sectores (MIPYMES, cooperativas, agricultura familiar, economías regionales) para la reducción de nutrientes críticos y la elaboración de productos con componentes de origen natural.



Por las razones expuestas, ante la imperiosa necesidad de que se haga efectivo el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley 27.642, de manera uniforme en todo el territorio nacional, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.